

TASA POR ASISTENCIA A CURSOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 143 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley 25/1998 y singularmente en la letra V del número 4, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio e impartición de cursos de la Universidad Popular que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la asistencia a cursos de la Universidad Popular Municipal mediante matrículas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas, físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, previa expresa solicitud, decidan participar en los cursos ofertados por la Universidad Popular de Chillón.

El pago se realizará el mes anterior al inicio del curso o actividad, teniendo como plazo máximo para efectuarlo hasta un día antes del comienzo de los mismos.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del usuario de las instalaciones, los organismos, asociaciones o instituciones a los que pertenezca el usuario, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Tarifas.

La tarifa de la Tasa por asistencia a cursos de la Universidad Popular será de 20,00.- euros cada matrícula normal.

Escuela de música: 6,00.- euros al mes por clases de teoría y 9,00.- euros al mes por clases de teoría y de instrumento.

Curso de bailes de salón: 15,00.- euros al mes.

Curso de restauración: 25,00.- euros por curso.

Constituyen una excepción a la tarifa aquellas actividades que por sus especiales características o medios necesarios para su desarrollo, se impartan en colaboración con otras entidades públicas o privadas, o que, aún impartándose directamente por la Universidad Popular, exijan por sus características específicas, una mayor aportación por parte de los

particulares interesados, no excediendo en este último caso, la cuantía del precio a satisfacer, de la cantidad de 48,08.- euros.

La Universidad Popular también se reserva el derecho de establecer la cuota de pago de los participantes en actividades no programadas o imprevistas, que sean distintas o no encuadradas en los apartados previstos.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el mismo momento en que se autorice la prestación del curso o actividad especificado en el artículo anterior, atendiendo a la solicitud formulada por el interesado.

2.- La cuota de pago no varía con independencia de la asistencia o no del alumno.

3.- Los interesados a los que se preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza realizarán el ingreso de las matrículas de los cursos en las cuentas bancarias del Ayuntamiento en cualquiera de las oficinas bancarias abiertas en la localidad, realizando el pago en el plazo máximo de hasta un día antes del comienzo del curso. La recaudación será notificada para su ingreso en la tesorería municipal utilizando los medios de pago previstos en el reglamento General de Recaudación.

4.- El resguardo del ingreso se deberá aportar al servicio organizador, o al Director de la Universidad Popular para su seguimiento.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna de la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 7 de Mayo de 2004 y empezará a regir a partir del 6 de julio de 2004 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.